

Alcorlo —sector III—, término municipal de San Andrés del mismo y afectados por las obras del proyecto del embalse de Congosto (Guadalajara),

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y de 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 53/1975, de 3 de mayo, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del embalse Alcorlo —sector III—, término municipal de San Andrés del Congosto (Guadalajara).

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a su notificación.

Madrid, 14 de octubre de 1975.—El Comisario Jefe de Aguas.—7.733-E.

22857 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra «Alumbrado y fuerza de la presa y central de Arcos. Línea eléctrica». Término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 196-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de septiembre de 1975, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 24 de julio de 1975 y en el periódico «Cádiz» de fecha 17 de julio de 1975, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 28 de octubre de 1975.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—7.856-E.

22858 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra «Zona regable del canal de Albolote. Red de acequias y desagües del sector VII y desagües generales de la totalidad de la zona». Término municipal de Maracena (Granada).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 247-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de agosto de 1975, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 14 de junio de 1975 y en el periódico «Patria», de fecha 14 de junio de 1975, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Maracena, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 29 de octubre de 1975.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—7.853-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22859 *ORDEN de 19 de septiembre de 1975 por la que se autoriza la expedición del título a los Profesores que han realizado el curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, desarrollado en Ceuta.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 17 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio siguiente), se ha convocado con carácter extraordinario la realización de un curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica a desarrollar en Ceuta.

Habiendo superado los aspirantes que se relacionan las fases teórica y práctica previstas en el punto 2.º de la Orden ministerial de 30 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre siguiente), procede dictar la oportuna Orden ministerial por la que se autoriza la expedición del título a los Profesores que han realizado el curso con suficiente aprovechamiento,

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar aptos a los Profesores aprobados que se relacionan a continuación, los cuales han superado satisfactoriamente los periodos teórico y práctico y, además, han cumplido los requisitos previstos en la Orden ministerial de 30 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), que ha convocado los citados cursos.

Segundo.—A los Profesores aprobados se les expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia el título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica, con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.—Los interesados presentarán la documentación necesaria para la expedición del expresado título en las Escuelas Universitarias de Formación de Profesorado de Educación General Básica de las provincias que se indican, debiendo a la vez, abonar los derechos que establece la legislación vigente:

Acosta González, Angelina.
Acosta González, Matilde.
Benasayag Cohen, Simona.
Cabello García, María Nieves.
Capote García, María.
Cejudo Ruiz, María Concepción.
Cuéllar Obispo, Francisco.
Chinchilla Juan, Luisa.
Díaz Garrido, María Felisa.
Díaz Peláez, María Rosario.

Fernández Béjar, María Teresa.
Fernández Blasco, Luis.
Guil Vázquez, Cecilia.
Lara Caliani, Rosa María.
López Domínguez, Juan.
Mañója Lara, María del Carmen.
Martínez Caballero, María del Carmen.
Martínez Páramo, María José.
Matamala García, María Luisa.

Moreno de Puertas, María Dolores.
Mori Matías, María del Carmen.
Muñoz Rosillo, Gloria.
Ojeda Vélez, Josefa.
Pastor Fa, María Luisa.
Pereira Romero, Miguel Eusebio.
Pina Velasco, Encarnación.
Regordam Domínguez, Juan de Dios.
Robles Escuer, Pilar.

Romanguera Prado, María Antonia.
Segura Rodríguez, María del Carmen.
Serradilla Serradilla, Honorio.

Torres Picazo, Francisco de.
Vaquera Delgado, Carmen.
Viñas Salvador, Angeles.

Vivas Rodríguez, Juan.
Zaragosi Mariscal, Rafael.
Zaragosi Valcárcel, Cayetano.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 19 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Federico Mayor Zaragoza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional y de
Ordenación Educativa.

22860 *ORDEN de 19 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Cobo Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Cobo Rodríguez, contra denegación por este Departamento, a su petición de trienios del tiempo que el recurrente permaneció separado del servicio, el Tribunal Supremo en fecha 4 de junio de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y la desestimación contra la misma del recurso de reposición por silencio administrativo no son conformes al ordenamiento jurídico, y en su lugar declarando el derecho del recurrente don Antonio Cobo Rodríguez a que se le reconozca a todos los efectos legales y especialmente el de cómputo de trienios, el período de tiempo en que permaneció separado del servicio por causa de depuración, entre el catorce de abril de mil novecientos cuarenta y dos y el cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, en que fué reingresado, en total veintidós años, diez meses y veintidós días, rectificándose cuantas liquidaciones se hayan practicado, mandando a la Administración que adoptó las medidas necesarias para el restablecimiento de tal derecho con objeto de que pueda causar la pensión de jubilación en concordancia con la rectificación y reconocimiento referidas; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

22861 *ORDEN de 8 de octubre de 1975 por la que se declaran monumentos locales de interés histórico-artístico los molinos sitos en los lugares conocidos por Barranco Grande y Cuevas Blancas, en el Rosario, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de los molinos sitos en los lugares conocidos por Barranco Grande y Cuevas Blancas, en El Rosario, Santa Cruz de Tenerife (Canarias);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en el sentido de que deben ser declarados monumentos locales de interés histórico-artístico;

Resultando que dichos molinos se encuentran situados en el término municipal de El Rosario, llamado también de San Amaro, hoy integrado al de Santa Cruz de Tenerife, del partido judicial de La Laguna, muy próximo a la capital, en tierras fértiles, por ser lugar de abundantes lluvias y de gran riqueza agrícola. Fueron construidos hacia el último tercio del siglo pasado en el camino que conduce a Candelaria y que antes de existir las actuales carreteras y autopistas se llamó Camino de los Molinos. En otros tiempos tuvieron siempre gran actividad, ya que en ellos se molía el trigo, principal producto agrícola de la comarca, el maíz y la cebada para producir el «gofio», alimento típico isleño, constituyendo testimonio de unas construcciones que, desde el siglo XV, existieron en la isla y fueron esenciales para la actividad rural de los aborígenes;

Resultando que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha prestado su conformidad a la declaración, según escrito de fecha 30 de abril último;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que los molinos sitos en Barranco Grande y Cuevas Blancas reúnen méritos suficientes para ser declarados monumentos locales de interés histórico-artístico con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometidos a protección y vigilancia del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963,

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento locales de interés histórico-artístico los molinos sitos en los lugares conocidos por Barranco Grande y Cuevas Blancas, en El Rosario, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

22862 *ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se declara monumento local de interés histórico-artístico la Casa-Fuerte de Tierzo (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Servicios Técnicos correspondientes en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de la Casa-Fuerte, ubicada en la Vega de Arias del término municipal de Tierzo (Guadalajara);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento local de interés histórico-artístico;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a los Servicios Técnicos correspondientes, que emiten su informe en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Resultando que dicha Casa-Fuerte es una construcción de planta rectangular de mampostería y sillares, estos últimos formando las esquinas y distintos huecos abiertos en sus paramentos. Su construcción puede considerarse entre los siglos XII y XIV, una vez expulsados los moros de la región Reconquistada la zona por Alfonso II de Aragón, pasa más tarde el señorío a don Manrique de Lara, que es el primer señor de Molina, y es entonces cuando comienzan a levantarse torres, casas fuertes y castillos para su defensa. De la época de su construcción se conserva un muro meridional y la muralla externa toda almenada, en la que se abre la puerta de entrada con un arco apuntado coronado por matacán;

Resultando que el Ayuntamiento de Tierzo (Guadalajara), ha prestado su conformidad a la declaración como monumento histórico-artístico de interés local, según escrito de fecha 21 de julio del año en curso;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación; y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963 que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada Casa-Fuerte de Tierzo (Guadalajara) reúne méritos suficientes para ser declarada Monumento Local de interés histórico-artístico con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del Ayuntamiento de Tierzo en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1963,

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar Monumento Local de interés histórico-artístico la Casa-Fuerte de Tierzo (Guadalajara).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

22863 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la iglesia parroquial de Santa María de los Caballeros, en Fuentelapeña (Zamora).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de